

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:3821/2016**

**DEROGA RESOLUCIONES N° 1057/2016, 398/2016 Y 1650/2016, Y AUTORIZA USO DEL PLAGUICIDA ROVRAL 50% WP PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE SEMILLA DE ZANAHORIA CON FINES SOLO DE EXPORTACION A JAPON.**

Santiago, 18/ 07/ 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.670 de 1999, N° 2.433 de 2012 y N° 6.205 de 22 de Octubre de 2012, lo dispuesto por el Jefe del Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria del Servicio, lo solicitado por la empresa Monsanto Chile S.A., y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial responsable de regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas.
2. Que el Servicio, por autorización expresa, puede otorgar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
3. Que mediante Resolución N° 398 de 21 de Enero de 2016, el Servicio autorizó el uso de ROVRAL 50% WP, para el tratamiento fitosanitario de 6.860 kilos de semilla de zanahoria con destino a Japón. Posteriormente por Resolución N° 1057 de 28 de Febrero de 2016, se modificó la Resolución 398/2016 en el sentido de citar variedad y nuevo volumen a tratar de 8.237 kilos de la misma semilla. Por último, mediante Resolución N° 1650 de 4 de Abril de 2016, se modificó el plazo de del citado tratamiento hasta el 31 de Julio de 2016.
4. Que, mediante Resolución N° 6.205 de 22 de Octubre de 2012, el Servicio ha dispuesto autorizar tratamientos fitosanitarios en post cosecha, de material de propagación que sea destinado exclusivamente para exportación, sólo cuando un plaguicida previamente autorizado en Chile no lo haya sido para el uso específico solicitado.
5. Que se ha tenido a la vista una nueva solicitud de la empresa MONSANTO CHILE SA. de fecha 27 de Abril de 2016, en donde solicita modificar las Resoluciones citadas en el considerando 3° para realizar un tratamiento a 16.370 kilos de semilla de zanahoria con destino a Japón y fundamenta y acompaña antecedentes establecidos en la Resolución del Servicio N° 6.205 que avalan la eficacia del plaguicida ROVRAL 50% WP en el tratamiento de semilla de zanahoria.

**RESUELVO:**

1. Autorízase, a MONSANTO CHILE S.A. para realizar tratamiento fitosanitario con plaguicida, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Servicio N° 6.205 de 2012, y según lo indicado en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRE COMERCIAL PLAGUICIDA</b>	<b>N° REGISTRO SAG</b>	<b>INGREDIEN-TE ACTIVO</b>	<b>FORMULA-CION</b>	<b>MATERIAL DE PROPAGA-CIÓN</b>	<b>ESPECIE</b>
ROVRAL 50% WP	2059	IPRODINA 0,5	POLVO MOJABLE	SEMILLA	ZANAHORIA

El tratamiento se realizará con el plaguicida ROVRAL 50% WP bajo la dosis de 500 gr por 100 kg de semilla que responde a la requerida por el destinatario, y en las condiciones de aplicación señaladas en la etiqueta autorizada para el producto en el recuadro de precauciones y advertencias.

2. El tratamiento fitosanitario de semilla de zanahoria que se detalla más abajo y su posterior exportación a Japón, deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días corridos a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

--	--	--

ESPECIE	VARIEDAD	N° DE LOTE	KILOS
Zanahoria	017	102663704	1.200
Zanahoria	017	102789575	250
Zanahoria	015	102668404	500
Zanahoria	015	102789574	120
Zanahoria	015	102668402	1.000
Zanahoria	015	102663807	1.300
Zanahoria	015	102663808	500
Zanahoria	015	102663809	600
Zanahoria	015	102663810	700
Zanahoria	015	102663811	2.300
Zanahoria	015	102663812	700
Zanahoria	015	102668986	1.800
Zanahoria	015	102664196	2.200
Zanahoria	015	102664197	900
Zanahoria	015	102663814	700
Zanahoria	015	102668405	700
Zanahoria	015	102672928	900
<b>TOTAL</b>			<b>16.370</b>

3. Los tratamientos se realizarán en la Planta Viluco, Región Metropolitana.
4. El interesado deberá informar al Servicio del consolidado de todas las partidas tratadas, en formato de declaración establecido por el SAG. Además deberá informar de los saldos de material de propagación que no se exporten y sean sometidos a destrucción, detallando todos los parámetros necesarios para mantener la correspondiente Base de Datos.
5. Las unidades de embalaje de los productos tratados deberán contar con un rotulado que señale "Semilla sólo para exportación".
6. Derógase las Resoluciones N° 398 de 21 de Enero de 2016, N° 1057 de 28 de Febrero de 2016 y N° 1650 de 04 de Abril de 2016.
7. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley N° 18.755.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**MARCO MUÑOZ FUENZALIDA**  
**JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y**  
**FORESTAL**

## Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud MONSANTO	Digital			

GPH/JRL

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa Subdepartamento Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Roberto Antonio Mir Loyola - Jefe Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria - Or.OC
- Rommy Castillo González - Jefa Sección MAPRO - Or.OC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad - Or.OC
- Alejandra Mendoza Rebolledo - Jefa (S) Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/CD46FB4A95FDB6E5B8321A64D9E80C33961922AB>